



**CONVENIO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE RETRIBUCIÓN
BECA VOCACIÓN DE PROFESOR**

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

BECA VOCACIÓN DE PROFESOR

En Santiago, Chile, a _____ de _____ de _____, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por su Subsecretaria de Educación, doña Valentina Karina Quiroga Canahuate, cédula de identidad N° 15.095.303-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, **"el beneficiario"**, cuya individualización se contiene a continuación:

NOMBRE : _____

CÉDULA DE IDENTIDAD : _____

DOMICILIO : _____

CARRERA O PROGRAMA : _____

DURACIÓN : _____

UNIVERSIDAD : _____

N° PREASIGNACIÓN BVP : _____

N° DECRETO (sólo renovantes): _____

Se ha acordado el presente convenio de cumplimiento de obligación de retribución por parte de los beneficiarios de la Beca Vocación de Profesor, en adelante BVP:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS

Que la Ley de Presupuestos para el año 2017, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 30, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 200, Glosa 04 dispone que el Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 97, de 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones (en adelante "el Reglamento"); y en su letra e) la misma glosa presupuestaria regula la Beca Vocación de Profesor, estableciendo los requisitos que deben cumplir los potenciales becarios, cobertura de dicha beca, obligación de retribución e incompatibilidad.

Una vez obtenido el título profesional de Profesor(a) o Educador(a), los beneficiarios de esta beca deben cumplir la obligación de retribución, ejerciendo su profesión en establecimientos educacionales municipales, particulares-subvencionados, o de administración delegada, en la forma, oportunidad y plazos establecidos en el Reglamento. Dicha obligación deberá constar en un convenio que deberá suscribir el estudiante con el Ministerio de Educación, previo a la obtención del beneficio; pudiendo, asimismo, suscribir el convenio todos aquellos estudiantes que hayan obtenido la beca en años anteriores y que hayan garantizado el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado mediante instrumentos distintos a éste. La firma de este convenio reemplazará el documento firmado originalmente.

En el marco del proceso de asignación de becas para la educación superior del año 2017, el **BENEFICIARIO** individualizado al inicio de este convenio, ha sido pre-asignado para adjudicarse la Beca Vocación de Profesor (BVP).

SEGUNDO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la forma, oportunidad y plazos para cumplir la obligación de retribución del **BENEFICIARIO** de la Beca Vocación de Profesor, y los efectos de su incumplimiento.

TERCERO: EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE RETRIBUCIÓN

La obligación de retribuir se hace exigible al momento de la obtención del título profesional de Educador (a) o Profesor (a), al que conduce el programa o carrera financiado con la BVP.

Si el beneficiario no obtiene el título de la carrera o programa financiado con la Beca Vocación de Profesor, sea por abandono de estudios, renuncia o cualquier otra causa, no quedará sujeto a la obligación de retribuir.

CUARTO: FORMA DE CUMPLIR OBLIGACION DE RETRIBUCIÓN

El beneficiario que cursa la carrera de Pedagogía financiada con la Beca Vocación de Profesor se obliga a cumplir con la obligación de retribución, que consiste en que, una vez obtenido el título profesional de Profesor/a, deberán ejercer su profesión en establecimientos educacionales municipales, particulares-subvencionados, o de administración delegada, por a lo menos **tres años académicos, con una jornada semanal mínima de 30 horas lectivas**, o su equivalente.

El beneficiario que cursa el último año de una carrera de licenciatura que se matricule en un programa o ciclo de formación pedagógica financiado con la Beca Vocación de Profesor, se obliga a cumplir con la obligación de retribución indicada precedentemente, por a lo menos **la cantidad de semestres equivalentes a la duración regular del ciclo o programa de formación pedagógica (sin considerar la licenciatura), con una jornada semanal mínima de 30 horas lectivas**, o su equivalente.

En el caso de aquellos beneficiarios que cursaron estudios de Educación Parvularia, también podrán cumplir el requisito antes señalado, en idénticos términos, en aquellos jardines infantiles y salas cunas que reciben recursos del Estado.

QUINTO: DISMINUCIÓN DE HORAS LECTIVAS DE LA OBLIGACIÓN DE RETRIBUCIÓN.

El beneficiario podrá solicitar al Jefe (a) de la División de Educación Superior una reducción de las horas lectivas que debe retribuir, en alguno de los siguientes casos:

- Si el beneficiario realiza esta labor en establecimientos que se encuentren en áreas rurales a más de 100 kilómetros de la capital de la región, pudiendo disminuir en un máximo de un (1) año la obligación de retribución, en caso de las pedagogías, y en un máximo de 6 meses en caso de las licenciaturas, si el ciclo pedagógico constaba de dos semestres, o un año, si el ciclo pedagógico constaba de tres o cuatro semestres.
- Si el beneficiario se desempeña en áreas con menor demanda curricular, entendiéndose por tales aquellas asignaturas de Educación Media que, de acuerdo al plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación, tengan 2 o menos horas pedagógicas semanales.

El beneficiario deberá fundar su solicitud en alguna de las causales señaladas, adjuntando antecedentes que permitan acreditar dichas circunstancias, tales como la(s) asignatura(s) que está en condiciones de impartir y su respectiva carga horaria semanal, las características de los establecimientos educacionales de la zona donde vive o trabaja y/o la descripción del lugar donde trabaja.

La reducción de horas, debidamente autorizada por el Jefe (a) de la División de Educación Superior, deberá formalizarse como un anexo al presente convenio.

SEXTO: PLAZO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE RETRIBUCIÓN.

El beneficiario se compromete a cumplir la obligación de retribución regulada por el presente convenio dentro del plazo máximo de 7 años contados desde la fecha de obtención del título profesional de Profesor (a) o Educador (a).

SÉPTIMO: PRÓRROGA DEL PLAZO PARA CUMPLIR OBLIGACIÓN DE RETRIBUCIÓN.

Previo al vencimiento del plazo de la obligación de retribuir establecido en la cláusula anterior, el beneficiario podrá solicitar una prórroga del plazo para cumplir con la obligación en los siguientes casos:

- Realización de estudios de posgrado a continuación de la obtención del título profesional, y antes de desempeñarse como Profesor en alguno de los establecimientos educacionales en los que deba cumplir con la obligación de retribución.
- Imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación de retribución en el plazo de 7 años, por hechos que no le sean imputables.

La solicitud de prórroga debe presentarse ante el Jefe(a) de la División de Educación Superior, acompañando los documentos que justifiquen el requerimiento. El Ministerio de Educación, a través de la autoridad indicada, calificará el mérito de la solicitud, aprobando o rechazándola. En caso de aprobar la solicitud, el Ministerio de Educación fijará el plazo para cumplir la obligación de retribución, la que en todo caso no podrá exceder los 5 años.

OCTAVO: OBLIGACION DE RETRIBUIR PROPORCIONALMENTE.

En caso de que el beneficiario haya obtenido el título de Educador/a o Profesor/a, en una carrera o programa financiado parcialmente con la Beca Vocación de Profesor, sea porque optó a la Gratuidad o accedió a una Beca distinta antes de terminar el programa o carrera respectivo, o por cualquier otro motivo, deberá cumplir parcialmente con la obligación de retribución, proporcionalmente al tiempo en que hizo uso de la Beca Vocación de Profesor.

NOVENO: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETRIBUCIÓN

El beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de retribución mediante la presentación ante el Ministerio de Educación de uno o más certificado(s) extendido(s) por el o los Director(es) del o los establecimiento(s) educacional(es), en el que conste el tiempo en que el beneficiario ha ejercido labores docentes en el(los) respectivo(s) establecimiento(s). Dicho(s) documento(s) deberá(n) indicar fecha de inicio y término de las labores desarrolladas por el beneficiario en el respectivo establecimiento, jornadas comprometidas y tipo de labores desarrolladas.

Para contabilizar el tiempo retribuido, se considerará una jornada de al menos 30 horas lectivas o pedagógicas semanales, o su equivalente, en uno o más establecimientos.

DÉCIMO: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RETRIBUCIÓN.

CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DE RETRIBUIR.

Si cumplido el plazo de 7 años desde la obtención del título profesional del Profesor (a) o Educador (a), el beneficiario ha cumplido totalmente la obligación de retribución, el Ministerio de Educación deberá certificar dicha circunstancia, entregando un certificado al becario y anexando una copia de éste en el presente convenio.

CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA OBLIGACION DE RETRIBUIR.

Si vencido el plazo de 7 años desde la obtención del título profesional del Profesor (a) o Educador (a), el beneficiario ha cumplido parcialmente la obligación de retribución, el Ministerio de Educación deberá certificar dicha circunstancia y cobrar proporcionalmente la deuda que mantiene el becario por concepto de arancel de la carrera y matrícula.

UNDÉCIMO: RESTITUCIÓN DE LOS DINEROS PERCIBIDOS EN RAZÓN DE LA BVP.

El beneficiario se compromete a restituir la suma que corresponda, otorgada en razón de esta beca, en caso de que, habiendo obtenido el título profesional de Profesor (a) o Educador(a) al que conduce el respectivo programa, no dé cumplimiento a la obligación de retribución regulada en el presente convenio dentro del plazo y en la forma estipulada para ello.

El Ministerio de Educación calculará el monto de lo adeudado por este concepto, sobre la base de la matrícula y arancel anual financiado por la BVP, reajustados anualmente según valor del IPC. Para estos efectos, el arancel que cubre la BVP es el menor valor entre el arancel calculado por el Ministerio de Educación de acuerdo al Reglamento y el arancel declarado por la respectiva institución.

El beneficiario otorga mandato especial e irrevocable al Ministerio de Educación para que en su nombre y representación determine el monto adeudado según las reglas indicadas, y complete los datos correspondientes a dicho monto y la fecha del presente convenio.

Para todos los efectos legales, este convenio tiene valor de reconocimiento de deuda.

El Ministerio de Educación, o quien su derecho represente, queda facultado para realizar las gestiones de cobro del monto adeudado por concepto de BVP, tanto judicial como extrajudicialmente.

Mientras el beneficiario no cumpla con la obligación de restituir íntegramente la suma percibida en razón de la BVP, no podrá acceder a becas o créditos otorgados por el Estado o garantizados por éste, para el financiamiento de estudios de educación superior.

DUODÉCIMO: EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE RETRIBUCIÓN.

La obligación de retribución que regula el presente convenio se extingue en los siguientes casos:

- Por cumplimiento de la obligación de retribuir dentro del plazo establecido para ello.
- Por vencimiento del plazo establecido para cumplir la obligación de retribuir.
- Por muerte del beneficiario.
- Por enfermedad o accidente invalidante, que lo imposibilite para dar cumplimiento a su obligación. En este caso, el beneficiario deberá solicitar la exención de la obligación de retribución debiendo acreditar ante el Ministerio de Educación la circunstancia que lo imposibilita para el cumplimiento de la obligación. El Ministerio de Educación calificará el mérito de la solicitud, aprobando o rechazándola. La aceptación de la solicitud eximirá al Becario de la restitución de la suma otorgada por la Beca.

DECIMOTERCERO: DEVOLUCIÓN DE PAGARÉ

La suscripción del presente convenio reemplaza cualquier documento firmado anteriormente por el beneficiario para garantizar el cumplimiento de la obligación de retribución, tales como pagarés suscritos en años anteriores al 2016.

Una vez suscrito el presente convenio ante notario por parte del beneficiario, el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior, hará devolución de la anterior garantía, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados desde la remisión del convenio firmado por el beneficiario por parte de la Institución de Educación Superior en que ha hecho efectivo el beneficio.

DECIMOCUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan resolver las controversias derivadas de la aplicación del presente convenio ante los tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOQUINTO: COPIAS

El presente instrumento se suscribe por las partes en dos ejemplares, quedando uno en poder del beneficiario, y otro en poder del Ministerio de Educación.

DECIMOSEXTO: PERSONERÍA

La personería de doña Valentina Karina Quiroga Canahuate para representar al Ministerio de Educación consta en decreto N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de junio de 2014.

El documento antes citado no se inserta por ser conocido de las partes.

Valentina Karina Quiroga Canahuate
Subsecretaria de Educación

Beneficiario